



Reforma a la Ordenanza GADMM # 30-2016

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

**Que**, en su Art. 12 de la Constitución de la República manifiesta.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

**Que**, nuestra Constitución de la República en su Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

**Que**, en su Art. 264 de la Constitución de la República.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, la Constitución de la República Art. 282.- El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra. Se prohíbe el latifundio y la

concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes.

El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.

**Que,** Art. 314 la Constitución de la República.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

**Que,** la Constitución de la República Art. 318.- El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

**Que,** Art. 326 la Constitución de la República.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:<sup>15</sup> Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.

**Que,** la Constitución de la República Art. 375.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: ...6. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable y electricidad a las escuelas y hospitales públicos.

**Que,** Art. 411 Constitución de la República.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos,

cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

**Que**, la Constitución de la República Art. 412.- La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.

**Que**, el Art. 425 de la Constitución de la República establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial, la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;... d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

**Que**, en su Art. 132 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- Ejercicio de la competencia de gestión de cuencas hidrográficas.- La gestión del ordenamiento de cuencas hidrográficas que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, comprende la ejecución de políticas, normativa regional, la planificación hídrica con participación de la ciudadanía, especialmente de las juntas de agua potable y de regantes, así como la ejecución subsidiaria y recurrente con los otros gobiernos autónomos descentralizados, de programas y proyectos, en coordinación con la autoridad única del agua en su circunscripción territorial, de conformidad con la planificación, regulaciones técnicas y control que esta autoridad establezca.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 137.- Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de

agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **Art. 492.-** Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.

**Que,** en su Art. 568 el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e,i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

**Que,** el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

**Que,** en sesiones ordinarias de fecha 31 de marzo y 16 de abril del 2010 el I. Concejo Municipal aprobó en primer y segundo debate la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN MILAGRO.

**Que,** en sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2016 el Ilustre Concejo conoció el Estatuto Orgánico de Dirección Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, acorde al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 60 literal i).-

**Que**, mediante memorando N° GADMM-SDDAA-2016-0160-M de fecha 21 de octubre del 2016, suscrito por el Ing. Luis E. Moya Alchundia Director de Agua Potable y Alcantarillado en el cual indica: “pongo en conocimiento el memorando N° GADCM-JC-2016-0144-M, de fecha 27 de Septiembre del 2016, suscrito por el Ing. Félix Rosado, Jefe del Área Comercial de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, en donde se especifica el costo de cada rubro, el mismo que servirá para el análisis en la revisión de valores a cobrar al usuario y que deben estar considerados en la reforma a la Ordenanza Municipal # 88-2010, Capítulo XI DE PAGOS POR OTROS SERVICIOS”.

**Que**, con memorando N° GADMM-JC-2016-0152-M de fecha 09 de noviembre del 2016, suscrito por el Ing. Luis E. Moya Alchundia, Director de Agua Potable y Alcantarillado, en el cual indica: “...Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted respetuosamente poner en consideración en Sesión de Concejo la propuesta de reforma detallada, la misma que servirá para el análisis en la revisión de valores a cobrar al usuario y que debe estar considerada en la Ordenanza Municipal # 88-2010, POR CATEGORÍAS Y TARIFAS A APLICARSE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE”

En uso de sus facultades y atribuciones el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro:

**EXPIDE:**

La siguiente **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN MILAGRO”**

**Art. 1.-** Sustitúyase en toda la ordenanza la frase “Subdirección de Agua Potable”, por la siguiente “Dirección de Agua Potable”.

**Art. 2.-** Modifíquese la tabla que consta en el Art. 27 por la siguiente.-

DETALLE	VALOR
---------	-------

<b>INSTALACIÓN DE GUIA DE AGUA CON MEDIDOR</b>	<b>\$ 188.10</b>
<b>INSTALACIÓN DE MEDIDORES NO INCLUYE INSTALACIÓN DE GUIA</b>	<b>\$ 143.00</b>
<b>CAMBIO DE MEDIDOR</b>	<b>\$101.20</b>
<b>GUIAS NUEVAS</b>	<b>\$ 20.00</b>
<b>TRASLADO DE GUIAS</b>	<b>\$ 12.00</b>
<b>TASA DE INSPECCIÓN</b>	<b>\$ 3.00</b>
<b>TASA DE CONVENIO</b>	<b>\$ 3.00</b>
<b>TASA POR RECONEXIÓN</b>	<b>\$ 15.00</b>

**Art. 3.-** Modifíquese la tabla que consta en el Art. 19 por la siguiente.-

<b>CATEGORIAS</b>		<b>RANGOS DE CONSUMO (mm3) /mes</b>	<b>Valor m3</b>	<b>Valor m3 adicionales al rango</b>	<b>Tasa alcantarillado % consumo de agua</b>	<b>Tasa por reparación y mantenimiento \$</b>
RESIDENCIAL	CR 1	0-15	0.21		30%	0.50
	CR 2	0-20	0.25	0.30	30%	0.50
	CR 3	0-30	0.35	0.40	40%	0.50
	CR 4	0-30	0.35	0.50	50%	0.50
COMERCIAL		0-50	0.35	0.50	50%	1.00
INDUSTRIAL		0-100	0.55	0.70	50%	1.50
PÚBLICO		0-150	0.55	0.50	50%	0.50

**Art. 4.-**En la Disposiciones Transitorias Primera, sustitúyase la frase “La Dirección de Obras Públicas”, por la siguiente: “La Dirección de Agua Potable”

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**UNICA.-** Esta reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y/o dominio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los doce días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Ec. Denisse Robles Andrade,  
**ALCALDESA DEL GADM DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Ing. Erika Mendoza Risco,  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO (S)**

**CERTIFICO:** Que la **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN MILAGRO”** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Milagro en sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2016.

Milagro, noviembre 12 de 2016.

Ing. Erika Mendoza Risco,  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO (S)**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización la máxima autoridad **SANCIONO** la **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN MILAGRO”**; y **ordeno** su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Milagro, noviembre 14 de 2016

Ec. Denisse Robles Andrade,  
**ALCALDESA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
MILAGRO**

Sancionó y ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y la página web institucional la “**REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN MILAGRO**”, la señora Economista Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

**Lo Certifico.-**

Milagro, noviembre 14 de 2016

Ing. Erika Mendoza Risco,  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO (S)**